

## RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR NO COMPETENTE

Santa Tecla, a las quince horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 047 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte del señor [REDACTED] identificado con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

1. Copia certificada de prueba Psicotécnica, que consta de dos partes (prueba de domino y Test Psicológico de personalidad) por la cual se me declaró como NO APTO y eso me impide ser parte del curso de ascenso para la categoría de Subinspector.
2. Copia de los parámetros de calificación de las evaluaciones con la finalidad de que pueda comparar mis respuestas con la evaluación requerida para ser aprobada.

De acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base en lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. **Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares** (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 72 del mismo cuerpo legal establece, que en caso de ser negativa la resolución de acceso a la información, el Oficial de Información, expedirá la resolución por escrito que contenga las razones de la denegatoria e informar al solicitante.

Para este caso en particular, la licenciada Luisa Carolina Arévalo Herrera, Jefa de la División de Estudios informa lo siguiente:

*"el Director General de la Policía Nacional Civil, emitió las indicaciones para la recepción de solicitudes, requisitos y el procedimiento a seguir para optar a la categoría de subinspector, entre las cuales se indicaba que el Tribunal de Ingreso y Ascensos sería el encargado de administrar el mismo. Asimismo, el No. 17 de las "indicaciones" establece que "La prueba psicotécnica consistirá en la aplicación de dos tipos de test escritos, donde se medirá la inteligencia y rasgos de personalidad. Dichos test serán aplicados, calificados e interpretados por profesionales en psicología. Con el resultado de estas pruebas el aspirante será declarado "apto" o "no apto".*

*Constituyen instrumentos jurídicos aplicables al proceso de ascenso el Decreto Legislativo No 560 reformado por el D.L. No. 707, y las "indicaciones" descritas en el acápite anterior, siendo el TIA el competente para administrar el proceso y poseedor del expediente administrativo de los participantes y por la misma razón, son quienes deben entregarle copias certificadas y no el personal de la ANSP que ha colaborado en la administración e interpretación de las pruebas."*

Por tanto, **RESUELVE:**

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida a la Oficina de Información y Respuesta de la Policía Nacional Civil, puesto que la información se encuentra en resguardo y administración del Tribunal de Ingresos y Ascensos.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  


Licda. Sandra Rebeca López Reyes  
Oficial de Información Institucional